LEI DE 1.° DE OCTUBRE DE 1880.

Abaroa.- Se concede a su familia la suma de Bs. 10,000,

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único. Se concede a la viuda e hijos del ilustre patriota Eduardo Abaroa, muerto en Calama, la suma de Bs. diez mil, que el ejecutivo les hará entregar con toda preferencia del producto de la venta de bienes nacionales.

Hasta que se entregue la suma indicada, se abonará a la familia Abaroa, el interés del 1 p°_{\circ} mensual, del tesoro de Potosí.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a veintidos de setiembre de 1880.

M. Baptista.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a 1.º de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.

El ministro interino de hacienda.- Eliodoro Villazon.